

Santiago, 11 de diciembre de 2023.

Señores
Participes
Presente

Ref.: Comunica modificaciones al “Fondo de Inversión Zurich Small Cap Chile”, y su fusión con el “Fondo Mutuo ETF Zurich MSCI Small Cap Chile”

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 370, ambas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a usted que el directorio de Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A. acordó la fusión del “Fondo de Inversión Zurich Small Cap Chile” (en adelante, el “Fondo Absorbente”) con el “Fondo Mutuo ETF Zurich MSCI Small Cap Chile” (en adelante el “Fondo Absorbido”) mediante la incorporación de la totalidad del patrimonio y de los aportantes del Fondo Absorbido al Fondo Absorbente, el cual, para todos los efectos legales, es el continuador legal de los fondos fusionados.

El detalle de la única serie de cuotas del Fondo Absorbido que será canjeada por cuotas del Fondo Absorbente es el siguiente:

Serie Fondo Absorbido	Serie Fondo Absorbente
Única	A

En atención a la fusión acordada, el Fondo Absorbente incorporará la totalidad del patrimonio y de los aportantes del Fondo Absorbido, según la relación de canje que corresponda, la cual será informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

Adicionalmente, se acordó la modificación del Reglamento Interno del Fondo Absorbente, efectuándose las siguientes modificaciones:

1. En la Sección G. “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”, número 1. “Aporte y rescate de cuotas”, en el título “Medios para efectuar aportes y solicitar rescates”, número 2., se modifica la regulación relativa a los medios remotos como mecanismo para efectuar aportes y rescates, eliminando las referencias a la “plataforma telefónica” para este fin.
2. En la misma Sección G. “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”, número 1. “Aporte y rescate de cuotas”, en el título “Mercado secundario en caso de restricciones al rescate en dinero efectivo.”, se reemplaza íntegramente lo allí señalado por el siguiente párrafo: “Con el objetivo de que los Participes cuenten con una fuente de liquidez adicional, distinta a la posibilidad de solicitar rescates, las cuotas del Fondo podrán ser registradas en una bolsa de valores del país autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero”.
3. También en la Sección G. “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”, número 1. “Aporte y rescate de cuotas”, en el título “Fracciones de cuotas”, número 2., se reemplaza íntegramente lo allí señalado por la siguiente frase: “Para efectos de determinar el número de cuotas que surjan con motivo del aporte o rescate de cuotas, se considerarán cuatro decimales. Dichas fracciones se considerarán para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que correspondan al aportante”.
4. En la Sección I. “Otra información relevante”, se efectúan las siguientes modificaciones:

- a. En el título “*Beneficio Tributario*”, se reemplaza íntegramente el párrafo por el siguiente: “*La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho periodo y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno. Por su parte, puede acogerse a el Artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, relativo al Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (series B-APV/APVC, H-APV/APVC, I APV/APVC, Preferente-APV y W-APV)”.*
- b. En el título “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”, se elimina el párrafo relativo a la obligación de la Administradora de traspasar a la Junta Nacional de Bomberos de Chile los recursos que no sean reclamados por los aportantes tras la liquidación del fondo. Lo anterior debido a que dicho asunto se regulará mediante la incorporación del título “*Bomberos de Chile*” al reglamento interno, según se indica en la letra c) siguiente.
- c. Se incorpora el título “*Bomberos de Chile*”, con la regulación relativa a los artículos 26 bis, 38 bis y 80 bis de la Ley N°20.712.
- d. Se agrega una cláusula transitoria con el fin de regular la fusión por absorción de parte del Fondo respecto del “*Fondo Mutuo ETF Zurich MSCI Small Cap Chile*”.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otras correcciones y modificaciones formales, las cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto refundido del reglamento interno fue depositado con fecha 7 de diciembre del año 2023 en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, por lo que el nuevo texto comenzará a regir a partir del día 6 de enero del año 2024, fecha en que, además, se entiende materializada la fusión de los fondos.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo Absorbente tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Asimismo, y producto de la respectiva fusión acordada, y una vez materializada la fusión, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

A fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación a la fusión y/o al nuevo texto del respectivo reglamento interno, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de 600 600 90 90.

Sin otro particular, saluda atentamente,



Marco Salin Vizcarra
Gerente General

Zurich Chile Asset Management Administradora General de Fondos S.A.